

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

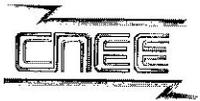
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En Quiché, siendo las 4:09 horas con 09 minutos del día **quince de diciembre de dos mil catorce**, en **1º calle y 1º avenida, zona 1, edificio municipal, primer nivel, Playa Grande, Ixcán, Quiché**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-307-2014** de fecha **nueve de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, por medio de cédula de notificación que entrego a Felipe Ixcoy Castro, quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-307-2014  
Exp.: GTA-14-185



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-307-2014

Guatemala, 9 de diciembre 2014

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Municipal Rural de Electricidad, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

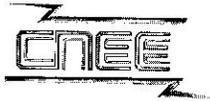
#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

#### RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

II. El monto a devolver resultante es de Q.48,540.32, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.058100 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 835,465 kWh.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) es de 1.225490 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) es de 1.271055 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) es de 1.341269 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios en Media Tensión (FACF<sub>MT</sub>) es de 1.341269 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) es de 1.473797 .

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de enero al 31 de marzo 2015 son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.694264
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.499935
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	291.968069
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.801272
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.533897
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	89.295689
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	291.968069
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.801272
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.439461
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.921680
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	291.968069
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.801272
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.801272
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.801272
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.558524
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.711010
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1015.541108
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.719072
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.163294
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	81.378689
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1015.541108
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.719072
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.723972
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.698866
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1015.541108
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.719072
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.719072
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.719072
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.215434
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.447150
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.948990
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.099395
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.099395
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.099395
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	132.339626
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.023548
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.023548
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.023548
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	76.673479

I.IV. Los cargos por corte y reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, son los siguientes: A)  $CACYR_{BTS\_m} = 100.17$  Quetzales, B)  $CACYR_{BTD-BTH\_m} = 300.52$  Quetzales, y C)  $CACYR_{MTD-MTH\_m} = 901.57$  Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.077910% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2015.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Arduz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica